

RESEÑA LEGISLATIVA

Nº 938

26 al 31 de diciembre de 2009

ISSN 0787-0415

PROYECTOS NUEVOS

Proyectos de ley que han iniciado su trámite en el Congreso Nacional

QUIEBRA EN MATERIA LABORAL (boletín 6164-13)

3

Varios proyectos de ley, originados en mociones parlamentarias, se preocupan de los efectos de la declaración de quiebra de una empresa, en relación con los derechos de los trabajadores. En esta línea, se propone que la quiebra se considere siempre como causal de término del contrato por necesidades de la empresa y no como caso fortuito o fuerza mayor; de este modo se asegura la procedencia de la indemnización por años de servicios. Además, en este mismo caso, se aumenta el límite de la preferencia para el pago, explicitando que son 3 ingresos mínimos remuneracionales, que son de mayor monto que los no remuneracionales. Otro aspecto de la moción tiene por objeto incluir como crédito privilegiado, junto con las remuneraciones, el aviso sustitutivo de 30 días de remuneración, en remplazo del aviso de desahucio. En general, se trata de interpretaciones que ya han tenido consagración en la jurisprudencia, por lo que cabe criticar que el legislador se aboque a corregir cuestiones que ya están resueltas.

ANEXO: REMUNERACIONES CON PRIVILEGIO DE PAGO (boletín 6388-13)

9

Otra moción propone que las remuneraciones adeudadas a los trabajadores, en caso de quiebra, se paguen con preferencia a los gastos de la quiebra, lo que constituye un error ya que desincentiva la dinámica del proceso mismo de quiebra, lo que opera contra el sistema, incluso contra el interés de los propios trabajadores.

ANEXO: PAGO DE FUERO SINDICAL Y MATERNAL (boletín 6497-13)

10

Coincidiendo en algunos aspectos con otras mociones, en este caso se propone, además, privilegiar el pago de las prestaciones originadas en el fuero sindical y en el maternal, de modo que se paguen sin necesidad de verificar el crédito en el proceso de quiebra. Sin embargo, se trata de una proposición confusa cuya aplicación en la práctica no queda claro cómo operaría.

ANEXO : QUIEBRA Y AUTODESPIDO (boletín 6749-13)

12

Aquí la preocupación se centra en el pago del seguro de desempleo al trabajador, cuando éste invoca causales de término de la relación laboral imputables al empleador. Para su cobro en caso de quiebra, bastaría una copia autorizada de la carta de autodespido y de una certificación del síndico sobre la vigencia del contrato. Además, se propone un mecanismo similar cuando en un mutuo o crédito de consumo, se hubiere incluido en el contrato una cláusula de seguro de cesantía. Sin embargo, esta última situación no tiene relación con la quiebra de la empresa y debería estar regulada —si fuera el caso— en la póliza de la compañía de seguros. En el caso del seguro de desempleo tampoco influye mayormente la situación del autodespido, dado que se trata de una hipótesis con dos alternativas, según que se pruebe o no el autodespido, lo que influye en la indemnización que se deba o no al trabajador, lo que está actualmente regulado en el Código del Trabajo.